



JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2018-004

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR **FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. SALVADOR PEREZ GODINEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"JAPAMI"**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE:

Único. Como parte del Programa Ejes de Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra inmerso el eje **"Habitabilidad"** al cual pertenece **JAPAMI**; quien dentro de sus 8 líneas estratégicas contempla la **"5: Cobertura de los Servicios"**, la cual prevé la incorporación de Comunidades Rurales, pero para ello se requiere regularizar primeramente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) las plantas de tratamiento y descargas de las comunidades próximas a incorporarse entre las que se encuentra: **San Roque del Municipio de Irapuato, Guanajuato.** .

DECLARACIONES

1. Declara **"EL MUNICIPIO"** que:

1.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2. De acuerdo a los artículos 115, fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción III inciso a) y b), y 167 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

1.3. El Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio, en ejercicio de las facultades a que se refieren a los artículos 76 fracción I inciso k) y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y las conferidas por el Ayuntamiento, en Sesión de Ayuntamiento número 2 Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre del 2015.

1.4. El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del síndico, ubicado en palacio municipal s/n sito en jardín principal, zona centro de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIG-850101-IZ2.**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bldv. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx



2. Declara "JAPAMI" que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de "JAPAMI", creado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión número 58, celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 02 de Noviembre de 1984.

2.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de "JAPAMI", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes e infraestructura hidráulica a su cargo en el municipio; proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; prestar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio; administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos; Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo; aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del código territorial; elaborar la propuesta de modelo tarifario correspondiente; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin; brindar asesoría técnica a los comités de Agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo solicite la Dirección General de Desarrollo Social y existan los recursos necesarios para ello; brindar asesoría técnica en relación a los servicios que proporciona a las personas físicas y morales, públicas o privadas que lo soliciten; rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica; ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria en lo referente a los servicios objeto de este reglamento, por conducto del tesorero de JAPAMI; realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto; practicar visitas e inspecciones, llevar a cabo notificaciones y requerimientos, así como aplicar las sanciones correspondientes, para el debido cumplimiento de la normatividad que corresponda; emitir lineamientos, disposiciones y reglas de operación que provean a su mejor funcionamiento; y las demás conferidas o derivadas de la legislación aplicable.

2.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, las atribuciones contenidas en la fracciones XVII, XIX de conformidad con la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

2.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de "JAPAMI" cuenta con atribuciones suficientes para obligarla, y acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracciones XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014, y con la Escritura Pública número 10,508, Tomo CXLII Centésimo Cuadragésimo Segundo, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público No. 6, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

2/5



2.5. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Calle Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559 en esta Ciudad y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **JAP-841102-C29**.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio de Colaboración.

3.2.- Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

3.3.- Que suscriben el presente convenio con la intención de lograr el objeto del mismo por lo que acuerdan someter su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la coordinación para que **"EL MUNICIPIO"** a través de **"JAPAMI"** lleve a cabo la regularización ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el trámite del permiso de descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento (PTAR), ubicada en la comunidad de: **San Roque**, Municipio de Irapuato, Guanajuato. Quedando subsistente el comodato de origen de fecha 04 de junio de 2010. **Anexo 1.**

OBLIGACIONES DE "JAPAMI"

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto descrito en la cláusula inmediata anterior **"JAPAMI"** realizará a favor de **"EL MUNICIPIO"**, todas las acciones, tareas y/o procedimientos que sean necesarios y pertinentes; salvaguardando la integridad de **"LAS PARTES"** y bajo el marco que establezca la ley.

II. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

TERCERA.- **"LAS PARTES"** convienen en revisar y evaluar el avance y los resultados obtenidos por el cumplimiento del presente instrumento jurídico y acordar, oportunamente, cualquier modificación que tienda a favorecer su eficiencia, dichas variaciones sólo surtirán efecto cuando consten por escrito firmado por ellas, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y acordes con el objeto señalado en la cláusula primera, instrumentos que se agregarán al presente formando parte integral del mismo.

III. RELACION LABORAL.

CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que todo el personal contratado por éstas para el desarrollo de la acción, amparada por este convenio, sea éste nacional o extranjero, serán responsabilidad exclusiva de **"JAPAMI"**, y no guarda ni genera ningún compromiso laboral con **"EL MUNICIPIO"**, por lo que en caso de conflictos no podrá considerarse como patrón sustituto.

IV. SUPERVISIÓN

QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”, al titular de la Dirección de Desarrollo Rural o la persona que esta designe, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

Por parte de “**JAPAMI**”, al titular de la Gerencia de Ingeniería y Diseño o bien la persona que este designe para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

Lo anterior para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Convenio, para lo cual, “**LAS PARTES**” se obligan a resguardar y proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que les sea requerida por éstos

MODIFICACIONES

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento legal podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, siendo para ello necesario la elaboración del Instrumento Jurídico respectivo con 10 diez días naturales anteriores a la conclusión de la vigencia.

V. CAUSAS DE TERMINACIÓN

SEPTIMA.- “Las Partes” acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- La realización del objeto materia del presente convenio de colaboración, en los términos de la cláusula primera del mismo.
- 2.- Por mutuo consentimiento de “**Las Partes**”.
- 3.- Por caso fortuito, fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.- Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:

- a).- El incumplimiento de cualquiera de “**Las Partes**” de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y,
- b).- Por cualquier otra causa derivada de la legislación para el Estado de Guanajuato.

VI. DURACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio surtirá efectos a **partir de 15 de enero de 2018 y hasta la obtención del permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua, a favor de “JAPAMI”.**

VII. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

NOVENA.- “Las Partes” acuerdan que en caso de controversia en la interpretación y ejecución del contenido del presente convenio, las resolverán de común acuerdo; caso contrario, se someterán a lo establecido en las Leyes de la Materia vigentes en el Estado de Guanajuato; así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

VIII. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá entenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

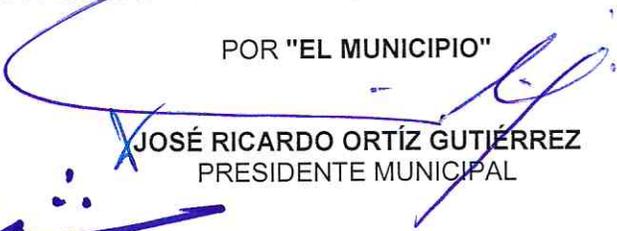
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx



Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, "Las Partes" lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 15 días del mes de enero de 2018. Fin de texto-----

POR "EL MUNICIPIO"


JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "JAPAMI"


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

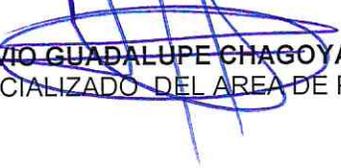
TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI


ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO


ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROYECTOS


JOSÉ OCTAVIO GUADALUPE CHAGOZA GÓMEZ
ANALISTA ESPECIALIZADO DEL AREA DE PROYECTOS


JOSÉ MARTÍN LÓPEZ RAMÍREZ.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO


ROBERTO SILVINO LAZZERI SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

Elaboro: Ma. del Carmen Barajas Zepeda,
Revisó: Esteban Jesús Banda Gallardo,
Validó: Humberto Javier Rosiles Álvarez.

Las firmas contenidas en esta página corresponden al convenio de colaboración de fecha 15 de enero del 2018, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Irapuato, Guanajuato, representado por el Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal del Municipio de Irapuato, asistido por el Licenciado Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento y por otra parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, representada por J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo a quien se le denomina "JAPAMI".

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

ANEXO 1

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and a small symbol below.

San Roque



DGDH-00R-02427010
CGAJ-DH-IB-C09-606-2010

CONTRATO DE USUFRUCTO GRATUITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD SAN ROQUE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR JORGE ESTRADA PALERO PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIVIENDA SOCIAL Y ECONÓMICA DE IRAPUATO, S.C. DE R.L. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROPIETARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

1.1.- ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.2.- EL AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO, ENTRE OTROS, EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. POR LO QUE PARA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, HA SOLICITADO A "EL PROPIETARIO" EL OTORGAMIENTO EN USUFRUCTO DE UNA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE ESTÁ EN POSESIÓN, ESTANDO DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

1.3.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓNES I Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LAS OTORGADAS EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 4 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009.

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO CONFORME A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

1.4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL DESPACHO DEL SÍNDICO, UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL SIN SITO EN JARDÍN PRINCIPAL, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MIG-850101-IZ2.

2.- DECLARA "EL PROPIETARIO" QUE:

2.1.- ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6908 SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO DEL TOMO CVIII CENTÉSIMO OCTAVO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO LICENCIADO HUMBERTO MEZA GALVÁN EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 17083 * 17 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2008.

2.2.- CUYO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS ES: CONSTRUIR, ADQUIRIR, ARRENDAR, MEJORAR, MANTENER, ADMINISTRAR O FINANCIAR VIVIENDAS, O PRODUCIR, OBTENER O DISTRIBUIR MATERIALES BÁSICOS DE CONSTRUCCIÓN PARA SUS SOCIOS; DAR APOYO A LA ALIMENTACIÓN POPULAR OFRECIENDO PRODUCTOS BÁSICOS A LOS SOCIOS; REALIZAR ACTIVIDADES CÍVICAS, ENFOCADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, SOBRE TODO EN LA ZONA RURAL.

2.3.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JAIME BUSTOS LEÓN CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARLA, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6908 SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO DEL TOMO CVIII CENTÉSIMO OCTAVO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO LICENCIADO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

HUMBERTO MEZA GALVÁN EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 17083 * 17 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS, NI REVOCADAS.

2.4.- LA SOCIEDAD CUENTA CON LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE UN TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 03-71-65 TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS Y SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3673 TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES VOLUMEN XIV DEL 29 DE JULIO DE 2009 ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE, LICENCIADO RUBEN VELA FUERTE EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GTO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO R17735609 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2009; DOCUMENTO QUE PARA TALES EFECTOS, SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE COMO ANEXO NÚMERO 1.

2.5. DICHO TERRENO CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE EN LÍNEA CURVA: 429.00 METROS, LINDA CON BORDO DEL RÍO GUANAJUATO.

AL SUR EN DOS TRAMOS:

EL PRIMERO 129.00 METROS CON CUADRILLA DE SAN ROQUE Y EL SEGUNDO HACE UN QUIEBRE HACIA EL PONIENTE EN 107.00 METROS LINDA ADEMÁS CON TERRENO QUE LE DA AL SEÑOR JUAN GALVÁN AYALA.

AL ORIENTE:

198.00 METROS, LINDA CON CUADRILLA DE SAN ROQUE.

AL PONIENTE:

CON MISMA COLINDANCIA DEL NORTE.

2.6.- CONOCE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD SAN ROQUE Y HA DECIDIDO OTORGAR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" EN USUFRUCTO UNA SUPERFICIE DE 1,633.86 M² (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) QUE FORMAN PARTE DEL TERRENO CITADO EN LA DECLARACIÓN 2.4., Y PARA LA UBICACIÓN DE DICHA SUPERFICIE SE DESCRIBE CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 30.36 METROS CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA "G".
AL SUROESTE: 70.31 METROS CON LA CALLE SIN.
AL ESTE: 31.70 + CON UN QUIEBRE DE 46.32 METROS CON CANAL DE RIEGO.
AL SUR: 17.11 METROS CON EL C. AURELIO GARCÍA.

2.7.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE TUCÁN NÚMERO 535, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL, CÓDIGO POSTAL 36590 EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO VSE-080229-3LA.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

3.1.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE COMPARECEN A LA FIRMAN DEL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD Y BUENA FE SIN QUE EXISTA VICIO EN SU CONSENTIMIENTO QUE AFECTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

3.3.- SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO CON LA INTENCIÓN DE LOGRAR EL OBJETO DEL MISMO, CON LA INTENCIÓN DE OTORGAR EN USUFRUCTO UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN DEL TERRENO, DESCRITA EN LA DECLARACIÓN 2.4., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SAN ROQUE.

POR LO QUE ACUERDAN CELEBRARLO PASANDO SIEMPRE POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES OTORGAR EN USUFRUCTO UNA SUPERFICIE DE 1,983.66 M² (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN 2.6 Y QUE "EL PROPIETARIO" OTORGA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SAN ROQUE.

SEGUNDA.- DESDE EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, "EL PROPIETARIO", ENTREGA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LA POSESIÓN JURÍDICA, FORMAL Y REAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE ADEMÁS A NO ENTORPECER, MOLESTAR NI IMPEDIR EL DERECHO DE USO Y DISFRUTE DE ÉSTE, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" RECIBE EN USUFRUCTO Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, LA MENCIONADA SUPERFICIE, OBLIGÁNDOSE A DESTINARLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SAN ROQUE, DE IRAPUATO, GTO.

CUARTA.- LA VIGENCIA DEL USUFRUCTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA VIDA ÚTIL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, OBLIGATORIA, CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

QUINTA.- "EL PROPIETARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL MUNICIPIO", LA SUPERFICIE DEL TERRENO DESCRITA EN EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN FORMA GRATUITA, POR LO QUE "EL MUNICIPIO" NO ENTREGARÁ A LA PRIMERA DE LAS PARTES MENCIONADAS, CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

SEXTA.- "EL PROPIETARIO" AUTORIZA A "EL MUNICIPIO" PARA QUE ÉSTE PUEDA HACER TODA CLASE DE ACONDICIONAMIENTOS, CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y MODIFICACIONES AL INMUEBLE USUFRUCTUADO, NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SAN ROQUE.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROPIETARIO" DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUALQUIER PERTURBACIÓN SOBRE SUS DERECHOS RESPECTO DEL TERRENO USUFRUCTUADO.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" NO PODRÁ TRANSMITIR, ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR EL TERRENO OTORGADO EN USUFRUCTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL PROPIETARIO" Y SI LLEGARE A REALIZAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS JURÍDICOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE ÉSTE, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADEMÁS DE QUEDAR OBLIGADO AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

NOVENA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS SIGUIENTES:

- A) POR LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA;
- B) POR MUTUO ACUERDO DE AMBAS PARTES;
- C) A SOLICITUD JUSTIFICADA DE "EL MUNICIPIO", PREVIA NOTIFICACIÓN A LA OTRA CON UNA ANTECIPACIÓN DE POR LO MENOS DE UN AÑO, PREVIA A LOS EFECTOS DE DICHA TERMINACIÓN;
- D) POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA COSA QUE ERA OBJETO DEL USUFRUCTO. SI LA DESTRUCCIÓN NO ES TOTAL, EL DERECHO CONTINÚA SOBRE LO QUE DE LA COSA HAYA QUEDADO;
- E) POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA CULMINACIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL;
- F) POR CAUSAS DE INTERÉS COMÚN O BENEFICIO SOCIAL;
- G) POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN. SON CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS SIGUIENTES:
 - 1. LA EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS MATERIA DEL USUFRUCTO;
 - 2. POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEDUCIDAS PARA CADA UNA DE LAS PARTES, CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO;

DÉCIMA.- EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO Y/O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN RESOLVERLA DE COMÚN ACUERDO Y LLEGADO EL CASO, SOMETERSE A LA

JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., RENUNCIANDO A AQUELLAS QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE Y PODRÁ SER REVICADO, MODIFICANDO O ADICIONADO, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, LO QUE EN TODO CASO, SE DEBERÁ HACER CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SE OBLIGA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.-FIN DE TEXTO-



FOR "EL MUNICIPIO"

JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FOR "EL PROPIETARIO"
"VIVIENDA SOCIAL Y ECONOMICA DE IRAPUATO, S.C. DE R.L. DE C.V."

JAIME BUSTOS LEÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS:



ENRIQUE MAURICIO TORRES HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

MARÍA GUADALUPE PADILLA MACÍAS
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ROBERTO MATA ÁLVAREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, José Luis Acosta Ramos, de conformidad con el artículo 112, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

Certifica:

--- Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta de 4 (cuatro) fojas útiles, su texto concuerda fielmente con su original, mismo que se encuentra en los archivos de la Dirección de Desarrollo Rural, el cual tuvo a la vista y con el que fue cotejado.- Doy Fe.-

--- Se expide la presente certificación en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 01 (un) días del mes de julio del año 2010 (dos mil diez).--

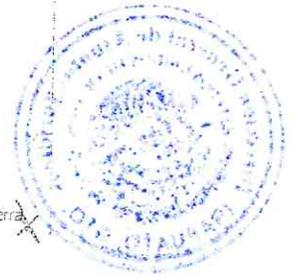


SECRETARIA


José Luis Acosta Ramos
Secretario del Ayuntamiento

Elaboró: Elizabeth E. Tovar Méndez ✓

Revisó: Edgar Salinas Guerra ✓



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO